CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 11 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Advirtiendo el apoderado de la parte demandante error en transcripción del nombre correcto del señor demandado BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca, en Auto Admisorio y que inadmite demanda de fechas junio 14 y septiembre 04 de 2023, que el nombre del demandado era EDUCARDO BARAHONA MARÍN, cuando el nombre correcto es **BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca. Sírvase Proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

AUTO INTERLOCUTORIO Rad. 2023-00274-00
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo solicitud del apoderado de la parte demandante quien por medio del correo electrónico informa que el despacho incurrió en error, en razón a que se mencionó en Auto Admisorio y que inadmite demanda de fechas junio 14 y septiembre 04 de 2023, respecto de la transcripción del nombre correcto del señor demandado BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca, en Auto Admisorio y que inadmite demanda de fechas junio 14 y septiembre 04 de 2023, que el nombre del demandado era EDUCARDO BARAHONA MARÍN, cuando el nombre correcto es **BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca, Para resolver se,

Con la anterior aclaración, se endereza y satisface reparo atinado de la Apoderada de una de las partes y la secretaria del despacho, como así se proveerá.

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*."

La corrección, en concepto de nuestra Corte suprema de Justicia, "… es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica[1] "El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. **En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros**

[1] Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido auto del 14 de julio de 1983 y sentencia de 26 de abril de 1995.

aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión"[2]

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático, **ACEPTAR** corrección de Auto Admisorio y que inadmite demanda de fechas junio 14 y septiembre 04 de 2023, en lo que corresponde al nombre correcto del señor demandado BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca, en Auto Admisorio y que inadmite demanda de fechas junio 14 y septiembre 04 de 2023, que el nombre del demandado era EDUCARDO BARAHONA MARÍN, cuando el nombre correcto es **BERNARDO HERRERA PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.825 de Florida Valle del Cauca.

2º. A costa de la parte interesada, y para los efectos legales, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, que a raíz de la corrección mencionada que se hace lo deberán entender las entidades a quien va dirigida esa nueva hechura, que avalamos por todo lo anterior y para posibilitar, su inscripción, que hace parte en uno solo cuerpo con el auto que corregimos y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c6e94ed3a7f0ccdad17fb9b85f007669050988f87a41a2637012c09bb1262**
Documento generado en 11/09/2023 07:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] C. Constitucional, Sentencia T-875/00